

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe de oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e. trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares; el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 5.

Don Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Faustino Fernandez, se ha solicitado autorización para ejecutar obras en la plaza situada al Oeste de la dársena del puerto de Gijón, con objeto de ganar al mar algunos terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la vigente Ley de aguas, para que los que se crean con derecho puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de treinta días; durante los cuales se hallarán de manifiesto en la sección de Fomento los documentos que constituyen el proyecto de las indicadas obras.

Oviedo 4 de Julio de 1871.—Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia que la Comisión ha acordado celebrar sesiones públicas durante el presente mes, los martes y viernes de cada semana á las once de la mañana.

Oviedo 3 de Julio de 1871.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño. P. A. de la C. P., Ignacio España, secretario.

Sesion del día 19 de Junio de 1871. Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo previa la vena del presidente un comisionado por el Ayuntamiento de Grado, solicitó, en nombre del mismo, que se levantase el apremio que se le habia dirigido, fundándose, entre otras razones, en la resistencia pasiva que oponen los contribuyentes al pago de los impuestos, no considerándose atendibles aquellas por la comisión; se acordó en su con-

secuencia no haber lugar á la suspensión del apremio.

Se aprobaron las cuentas de bagajes del canton de Infesto correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 580 pesetas á que asciende su importe.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Fernandez Cardin, vecino de esta capital, solicitando se ordene al Ayuntamiento de la misma la devolución de 5.059 reales que satisfizo por derechos de consumos por introduccion de varios géneros extranjeros, con mas 400 reales de costas:

Visto el informe dado por la administración de consumos de esta capital de orden del Alcalde:

Vista la real orden de 10 de Abril último segun la cual se halla en vigor el art. 132 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Visto el citado art. 132 el que, en su regla 4.ª, previene que en los pueblos que tengan Aduanas establecidas los artículos extranjeros una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza deducido el importe de aquellos derechos arancelarios:

Considerando que si bien la real orden de 10 de Abril último supone que se halla en vigor el art. 132 de la ley municipal de 1870, no existe disposición alguna que lo declare vigente:

Considerando que las disposiciones anteriores á la citada real orden prohíben terminantemente la imposición de derechos sobre artículos extranjeros y coloniales:

Considerando que aun en el supuesto caso de que rija el repetido art. 132 los artículos extranjeros solo pueden ser objeto del impuesto de consumos en los pueblos que tengan Aduanas establecidas:

Y considerando finalmente que el concejo de Oviedo no se halla en este caso por no existir Aduana en el mismo; se acordó, acceder á lo solicitado por D. José Fernandez Cardin disponiéndose por consiguiente que se le devuelva el importe de los derechos de consumos que satisfizo por varios artículos extranjeros.

La comisión quedó enterada de la comunicacion del señor gobernador de la provincia, trasladando la real orden circular espedita por el ministerio de

la Gobernacion en vista de diferentes consultas acerca de si corresponde á la Diputación ó á la comisión provincial entender en las operaciones de la quinta y por la cual se resuelve, que á la Diputación corresponde el repartimiento entre los pueblos, del cupo que se haya designado á la provincia, así como el sorteo de décimas entre los pueblos de la misma; y á la comisión provincial la entrega, declaracion de soldados y demás incidentes que puedan ocurrir; acordándose que á su tiempo se dé cuenta á la Diputación.

Se acordó suspender por el término de quince dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Salas, en atención á haber ingresado siete mil pesetas á cuenta del débito que tiene para con los fondos provinciales.

Dada cuenta de las diligencias que remite el Alcalde de Valdés practicadas en ampliacion de las excepciones alegadas por los quintos del último reemplazo que se mandaron revisar:

Vistas junto con los antecedentes:

Resultando justificados todos los extremos de las excepciones propuestas por los mozos n.ºm. 15 Benito Gayo, n.ºm. 51 Rafael Perez Suarez, número 63 Francisco Menendez Rodriguez, número 66 Manuel Gonzalez Fernandez, número 74 Francisco Martinez Feito, número 86 Carlos Feito, número 113 José Lorenzo Fernandez, número 154 Juan Morera Rubio, número 177 Celestino Cano Caso, número 182 José Anselmo Vidal, número 189 Silverio José de Castro, número 200 José Fernandez Garcia y número 250 Antonio Menendez Montano, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exentos á los espresados mozos; y al propio tiempo disponer que se cumplan las diligencias prevenidas respecto al mozo número 231 Juan Antonio Gomez y Garcia, y que procure averiguarse el paradero y aprehension del mozo número 252 instruyendo contra él el oportuno expediente de prófugo.

La comisión quedó enterada de la comunicacion del señor director del Hospicio participando haber tomado posesion del cargo de capellan del mismo D. Primo Garcia Ramos.

Asimismo quedó enterada y acordó se publique en el *Boletín oficial* la comunicacion del señor director del Hospicio participando haberse entregado mil doscientas cincuenta pesetas por doña Paula Gonzalez Posada, vecina de Gijón, como legado que dejó para las atenciones del asilo una per-

sona que no quiso se espresase su nombre.

Se acordó no haber lugar á la suspensión del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo por no considerar atendibles las razones que espone en su favor en el acuerdo que solicita la suspensión y decir al Alcalde que respecto al cobro de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos del partido para gastos carcelarios, obre con arreglo á las facultades que le conceden las disposiciones vigentes sobre el particular.

Asimismo se acordó quedar enterado de la comunicacion del Alcalde de Castropol solicitando que no se le despache comisionado de apremio en todo lo que resta del mes; y que se tenga presente á su tiempo la del Alcalde de Bimenes sobre el mismo objeto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente Cobrial del concejo de Parrés, en solicitud de limitacion del uso de una senda que existe en la eria del barrio de Ozanes.

Resultando que el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen de la comision de su seno, acordó que la senda en cuestion debia quedar reducida únicamente al uso que tenia antes de la construccion del puente de Romillo, de cuyo acuerdo apeló don Ramon Caldevilla solicitando se abra una informacion sobre la estension del uso de dicha senda.

Considerando que al dictar su acuerdo el Ayuntamiento lo verificó sin otro trámite que el dictamen de su comision; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente disponiéndose que se admita la informacion que ofrece, con citacion contraria, pudiendo hacerse por parte del ayuntamiento la contra justificacion que considere oportuno remitiéndose una vez verificada el expediente á este cuerpo provincial.

Dada igualmente cuenta del expediente sobre concesion por el ayuntamiento de Piloña, á D. Pedro Fernandez Pando, de un terreno para agregar á un solar de su propiedad al objeto de construir una casa; contra cuya concesion reclaman varios vecinos del Infesto por interceptar con ello una calle que sale á la carretera general y además no haberse verificado con la debida publicidad; se acordó:

1.º Reclamar del Ayuntamiento de Piloña certificacion literal del acuerdo en que estimó la concesion, con espresion del número y nombre de los concejales que tomaron el acuerdo:

2.º Que se diga al Ayuntamiento,

que le está trazado tiene la obligacion de velar para que las Autoridades y corporaciones administrativas ejecuten fielmente las leyes, trae consigo la de dejar sin efecto aquellos acuerdos de las Diputaciones provinciales en que resulte cometida la infraccion, siempre que la misma ley no señale terminantemente el remedio, y aun cuando versen sobre asuntos de la exclusiva competencia de estas corporaciones.

Mas en tal caso no debe el Gobierno sustituirse á ellas reformando las resoluciones; y cuando tome la providencia arriba indicada, en virtud de la inspeccion que le está concedida, ha de limitarse á disponer que la Diputacion interesada se ocupe nuevamente en el asunto con presencia de lo dispuesto en las leyes.

Así es que hoy puede declarar sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Zamora; mas no señalar el número de sesiones que haya de celebrar, porque esto es de la incumbencia de la corporacion, si bien la misma tiene obligacion de conformarse con lo dispuesto en el art. 36 de la ley.

La opinion del Consejo se resume en las siguientes conclusiones:

1.ª El Gobernador de Zamora debió limitarse á dar conocimiento á V. E. del acuerdo de la Diputacion provincial, relativo á la celebracion de sus sesiones, exponiendo lo que le ocurriera sobre el particular; pero sin suspender su ejecucion por oponerse á ello el art. 50 de la ley provincial.

2.ª Habiéndose infringido con dicho acuerdo lo dispuesto en los artículos de la misma ley antes citados, procede que se deje sin efecto, y que se encargue á la Diputacion provincial que resuelva nuevamente sobre el particular, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 36.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Audiencia del distrito de Oviedo. Secretaria.

El Ilmo. Sr. Director general de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado, en telegrama de 3 del actual participa al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia estar sancionada la ley prorogando hasta fin de 1872 el término para inscribir derechos reales adquiridos antes de 1863.

Lo que por acuerdo del expresado Sr. Presidente se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Oviedo 4 de Julio de 1871.—El Secretario de Gobierno, Joaquin de la Escosura.

Alcaldia constitucional de Ponga.

Habiendo desaparecido en los últimos dias del mes de Abril de este año, del pueblo de Posada, en el concejo de Llanes á D. Santos del Joyo, vecino de esta capital, tres yeguas, un potro y tres potras, todas de su propiedad, desea sean anunciadas en El Boletín Oficial de la provincia, á fin de averiguar si posible fuese

el paradero de los citados animales.

Resena de los mismos. Una yegua negra de poca alzada ya cerrada, con una estrella en la frente y otra peca blanca en la nariz, con dos potras hijas de esta; una de dos años y la otra de uno.

Otra yegua roja de 7 años, de alzada, 6 y 1/2 cuartas poco mas ó menos, calzada de los cuatro piés; con un potro de dos años, hijo de esta, tambien estrello, y que debe ser algo pelicano.

Otra yegua negra de 6 cuartas de alzada poco mas ó menos, estrella, y una potra de dos años, tambien negra; todas ellas tienen una A puesta á yerro y en el ancla izquierda.

Ponga 25 de Junio de 1871.—Ilario Alonso.

Alcaldia constitucional de Amieva.

Este Ayuntamiento en sesion de 14 del corriente, acordó se proceda á la formacion de una estadística de la riqueza Territorial de este concejo, que sirva de base para los repartimientos y que se publique en el Boletín Oficial, á fin de que los agrimensores que gusten hacer proposiciones al Ayuntamiento para su ejecucion, lo verifiquen dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha.

En su virtud ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion de la presente comunicacion en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años Consistoriales de Amieva, 24 de Junio de 1871.—Fernando Fondon.

Ayuntamiento Constitucional de Sobrescobio.

D. Serrano Armayor, Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que ultimado por la junta pericial de este distrito el amillaramiento de la riqueza Territorial, Urbana y pecuaria del mismo, la cual debe servir de vase para la confeccion del reparto del entrante año económico, se halla de manifiesto dicho amillaramiento en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias durante los cuales, tanto los vecinos como hacendados forasteros, pueden hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo no serán oidos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Sobrescobio y Junio 24 de 1871.—El Alcalde, Serrano Armayor.

Juzgado municipal de Bimenes.

D. Baldomero Sanchez Noriega, Juez municipal del término de Bimenes en la provincia de Oviedo;

Hago saber: Que por renuncia de D. Andrés Ardisana, del cargo de secretario de este juzgado, fechada en primero del que espira, tuve á bien nombrar para dicho desempeño, en concepto de interino, á D. Manuel M. Martinez; y para que se provea en for-

ma anuncio la vacante, por término de quince dias, dentro de los cuales contados desde la publicacion, pueden dirigir sus solicitudes á este mi juzgado.

Bimenes, treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Juez municipal, Baldomero Sanchez.—P. S. M. Manuel Maria Martinez, secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia del Partido de Avilés;

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Cortina, hijo de otro, vecino del Carbayo en Ciaño de Sama de Langreo, partido judicial de la Pola de Lavana, operario que fué de la mina de carbon de Arnao, contra quien estoy procediendo criminalmente por lesiones menos graves inferidas á José de Junco y Campa, vecino de Santa Maria del Mar, para que dentro de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, á prestar declaracion indagatoria, previéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Juzgado de primera instancia de Haro.

D. Félix Herrero Sicilia, Juez del partido de Haro;

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á Tomas Lopez Rojo natural de San Quirce del Rio Pisuerga sin residencia fija, de veinte y ocho años de edad, hijo de Antonio y Feliciano para que en término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa de un reloj á D. Manuel Inclan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y do de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S. Pedro Balmaseda.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 18 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad,

ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Infiesto. Menor cuantía.

Número 3.058, 5.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor en la Llosa de la Baragaña, términos del pueblo de Castañeda, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que lleva Angel Ordoñez: estension 1 y 1/4 dias de bueyes 18,80 áreas, de segunda clase, conteniendo 4 manzanos de produccion y 2 pantones; linda Norte pared y camino, Sur Vicente Canteli, Este sebo y camino y Oeste Vicente de Vega. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 625 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.098 de id.—Otra id. á prado en la Llosa de los Campones, términos del pueblo de Monga, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Ignacio Calleja: estension 1 y 1/2 dias de bueyes 18,40 áreas, de tercera clase y secano; linda Norte bienes de esta procedencia, Sur Antonio de Pedro, Este Manuel Sanchez y Oeste Vicente de Vega. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 3.186, 1.º de id.—Otra id. á prado en la Llosa de Frieres, términos del Solano, en la citada parroquia, concejo y procedencia, que lleva Eusebio Cueto y Benita del Peral: estension 2 y 1/2 dias de bueyes 31,80 áreas, de segunda y tercera clase; linda Norte sebo y camino, Sur Juan Garcia, Este Manuel Perez y Oeste Manuel Huerta. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 625 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.186, 2.º de id.—Otra id. á labor en la Llosa de la Cueva, en los mismos términos, procedencia que la anterior, que lleva Francisco Parajon: estension 1 3/4 de dia de bueyes 2,55 áreas, de segunda clase; linda Norte y Este mas del colono, Sur Alejandro Perez y Oeste sebo y dicho Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 38 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.186, 3.º de id.—Otra id. á prado, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Froilan Cvin: estension 1 y 1/4 dias de bueyes 16,07 áreas, de tercera clase; linda Norte sebo y camino, Sur sebo y Benita del Peral, Este sebo e Isidro Vallina y Oeste sebo y Francisco Posada. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 175 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.188, 3.º de id.—Otra id. á idem en el punto nombrado Llosa de Fresnedo, en los términos y procedencia que las anteriores, que llevan Antonio y Francisco Sierra e Isidoro Vallina: estension 5 y 1/2 dia de bueyes 62,80 áreas, de tercera clase y secano; linda Norte Juan Posada, Sur herederos de Francisco Sierra, Este Juan Garcia y otros y Oeste sebo y Gregorio Redondo. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas graduada por los peritos en 1.125 y tasada en 1.250 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.188, 4.º de id.—Otra idem á labor y prado, en la Llosa del Cueto, términos y procedencia que la anterior, que llevan Francisco y Antonio Sierra y José Fuente: estension 5 dias de bueyes 62,90 áreas, de tercera clase; linda Norte Vicente del Sastre, Sur sebo y camino, Este

Patricio Rodríguez y Oeste Jacinto Parajon. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 1.250 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.210 de id.—Otra idem á labor en la ería de Piñera y punto nombrado Pedruco, pueblo de Paracs, parroquia, concejo y procedencia que las fincas anteriores, que lleva Manuel Nevares: estension 1 dia de bueyes 12,42 áreas, de tercera clase; linda Norte Rafael Ordoñez, Sur y Oeste Antonio Verdera y Este José Vigon. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.216, 3.º de id.—Otra id. á labor en la ería de Cuenya, punto nombrado Requejada, parroquia, concejo y procedencia indicados, que lleva Manuel Moro: estension 1 dia de bueyes 13,15 áreas, de segunda clase; linda Norte D. Estanislao Ordoñez, Sur baron de Rubianes, Este Felipe Robledo y Oeste Rafael Pardiella y José Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Núm. 12.921 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el punto nombrado Fresno, parroquia de Podes, concejo de Gozon, procedentes del convento de la Vega de Oviedo, que lleva D. Juan Muñiz Carreño, y son las siguientes:

Una finca labradía de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera clase; linda Norte herederos de doña Juana Argüelles, Sur, Este y Oeste herederos de don José Maria de las Alas. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra idem, labradía, de estension uno y un cuarto dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase, mista y por partir, con otra igual porcion que pertenece á los herederos de D. José Maria de las Alas y toda la finca se halla cerrada sobre sí, midiendo el todo 2 y 1/2 dias de bueyes; linda Norte bienes de D. Lore Miranda de Trubia, Sur don Eugenio Miranda y Manuel Alvarez Builla, Este herederos del Sr. Campomanes y Oeste Martín Garcia Valdés. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5,25 pesetas, graduada por los peritos en 118,12 y tasadas en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y don Rafael Gutierrez Pamarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Núm. 236, 12.º del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado llamada la Huerta del Fresno, sita en términos del pueblo de Ovanes, parroquia de Cermeño, concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva José Velazquez de Castañedo: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase y secano, cerrada sobre sí de muro; linda Oeste Manuel Cuervo, Mediodía Ramon Alvarez, Poniente Manuel Gonzalez y Norte Juan Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena.

Núm. 9.679, 2.º del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Bermiego, concejo de Quirós, procedentes

de la fábrica de Bermiego, y son las siguientes:

Una finca de prado denominada la Cosa, que lleva Feliciano Fernandez, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), de cuarta calidad; linda Norte hacienda de Perfecto y Maria Fernandez, Mediodía Manuel Gonzalez, Saliente herederos de Matías Martinez y Poniente pasto comun. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 40.

La pieza de prado denominada las Vegas, que lleva el mismo, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de cuarta clase; linda Norte hacienda de don Paulino Brañes, Mediodía reguero, Poniente el Brañes y Saliente reguero. Tasada en renta en 75 pesetas y en venta en 15 pesetas.

La pieza de prado ó sea heredad denominada de Val de Villar, que lleva Rosenda Alonso, de estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de cuarta clase; linda Norte hacienda de Tomás Suarez, Mediodía don José Estrada, Saliente Miguel Alonso y Poniente don Bernardo Terrero. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.391, 61.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos que la anterior, procedentes de la Abadía de Covadonga, y son las siguientes:

Una finca nominada de Entre los Muros, que lleva Sinforosa Gonzalez, de estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,71 áreas), de tercera clase; linda Saliente vereda, Mediodía Rosa Castañon, Norte don Bernardo Terrero y Poniente el mismo y otros. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 150.

El prado de Foncalada, que lleva Mauricio Garcia, de estension 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas), de cuarta clase; linda Norte hacienda de don Bernardo Terrero, Mediodía y Saliente camino y Poniente doña Maria Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 160 pesetas y capitalizado por la renta de 8, graduada por los peritos en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Gabriel Garcia y don Carlos Tañon, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un mes cada uno; para que en nueva quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradoes. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirá en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Iñfiesto, Avilés, Belmonte y Lena, respect. de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 4 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública suscripcion, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á esepcion de las capellanías colativas de sangre.

A voluntad de su dueño se venden en pública y estrajudicial subasta que tendrá lugar el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa de D. Nicanor Arias Valdés, calle de la Picota, número 4, los bienes que llevan en colonia, Manuel del Rio, Francisco Garcia, Teresa Berbeo, Francisco la Cuesta y José Fernandez, sitos en las parroquias de Colloto, Limanes

y San Estéban de las Cruces, concejos de Siero y Oviedo y son:

Colloto.

Pets. cénta.

Un prado llamado del Espin, de 5 dias de bueyes, tasado en..... 812.50

La tierra llamada monte del Espin, de 31 dias de bueyes, tasada en..... 955

Una finca destinada á labor, en la Llosa de la Villa, de un dia de bueyes, en..... 162.50

Otra finca de un dia de bueyes en la misma Llosa, en..... 182.50

Un controzó de terreno á labor, de 4 áreas, en los términos de San Justo, en..... 25

Limanes.

Una finca á labor llamada Baragaña, de 43 áreas 59 centiáreas, en.. 540

Otra id. en los mismos términos, de igual cabida, en..... 540

Otra finca á labor y prado, tambien Baragaña, de dos y medio dias de bueyes, en..... 500

Otra id. id., con el mismo nombre, de tres cuartos de dia de bueyes, en.. 170

Otra id. á labor con el nombre de Requejado, de dia y tres cuartos de bueyes, en..... 362.50

Otra finca llamada Baragañas, de tres dias de bueyes, tasada en..... 587.50

Otra finca á labor, en los mismos términos de dos dias y cuarto de bueyes, en..... 450

San Estéban.

Una casa señalada con el número 106, de 1432 piés cuadrados, en..... 205

Un hórreo junto á dicha casa, sobre cuatro piés de piedra, de 26 metros cuadrados, en..... 450

Una finca á labor y prado, llamada Huerta de junto á casa, de 7 dias de bueyes, en..... 1195

Otra id. á labor en la ería que llaman de Arrey de dos y tres cuartos dias de bueyes, en..... 825

Otra llamada Cierro de los Pinos de nueve dias de bueyes, en..... 1125

Otra finca en abertal, llamada de Junto á la Fuente de la Madre, de dos dias de bueyes, en... 175

Lo que se hace saber para los que deseen interesarse en la adquisicion de los mencionados bienes, que con mas espresion y procedencia resultan de los documentos del particular que obran en poder del don Nicanor Arias Valdés.—Oviedo 3 de Julio de 1871.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.